



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Oscar Alexander Graciano Carvajal
Demandada	Marisol Pérez Galeano
Radicado	05001 3110 005 2022 00274 00.
Sentencia	General N° 0353 Verbal N° 0068
Temas y Subtemas	Dicta sentencia decretando Cesación Efectos Civiles y demás consecuencias de mutuo acuerdo.
Decisión	Accede a las súplicas de la demanda.

Por conducto de mandatario judicial el señor **OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL**, presentó demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., frente a la señora **MARISOL PÉREZ GALEANO**, quien notificada de la demanda mediante escrito de transacción allegado por el apoderado de la parte demandante ante el Juzgado manifestado que: “(...) se ha llegado a unos acuerdos respecto a las pretensiones de la demanda de la referencia”, y con los cuales es su interés dar por terminado el presente proceso”.

Petición que se le dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto, se dictará sentencia de plano.

I.-ANTECEDENTES

Informó el actor que contrajo matrimonio Religioso con la demandada el 01 de agosto de 2009 en la Parroquia “La Divina Gracia” de Medellín. Dentro del matrimonio se procreó una hija, actualmente menor de edad; que se encuentran separados por más de dos años sin que se hubiere presentado reconciliación alguna, lo que ha conllevado a un incumplimiento de manera grave e injustificada de los deberes como cónyuge, que la sociedad conyugal no se ha liquidado; por lo que deprecia se declare judicialmente la Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso que lo une a **MARISOL PÉREZ GALEANO**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia del 16 de junio de 2022, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar a la cónyuge.

A la cónyuge accionada se le corrió traslado de la demanda, se le notificó el 21 de junio de 2022 y se le envió copia de la misma y sus anexos a la dirección física aportada en el escrito de la demanda, el 06 de junio del 2023 se autorizó a la parte actora la notificación por aviso o notificación por correo electrónico, quien no contestó la demanda y posteriormente la parte demandante a través de sus apoderado presentan escrito de transacción manifestando que es su deseo que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio religioso y acuerdan la cuota con la que el señor **OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL** contribuirá para su menor hija, MARÍA ISABEL GRACIANO PÉREZ, por lo que el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio religioso celebrado el 01 de agosto de 2009, en la Parroquia "La Divina Gracia" de Medellín - Antioquia y registrado en la Notaría Novena de esta Urbe en el indicativo serial **No 05121379**.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por la demandada, se procederá al decreto de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL y MARISOL PÉREZ GALEANO**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Como efecto connatural del decreto que se acordó lo siguiente:

"...PRIMERO: PATRIA POTESTAD. La patria potestad y representación legal de la menor continuará siendo ejercida por ambos padres, de manera conjunta.

SEGUNDO: El cuidado, tenencia personal y custodia de la hija estará a cargo de la señora MARISOL PEREZ GALEANO, quien residirá con ella en el Municipio de Medellín, sin perjuicio de los derechos naturales y legales del padre, quien conserva el derecho a comunicarse con ella por cualquier medio y a visitarla donde se encuentren, cuando el padre y la menor lo deseen, como hasta ahora lo han venido haciendo, todo esto siempre y cuando no interfiera en las actividades académicas, extra escolares, de sueño y descanso de la menor.

TERCERO: Como quiera que los alimentos que se concilian a favor de la menor MARIA ISABEL GRACIANO PEREZ son Integrales, significando con esto que los mismos están conformados por la comida, vestido, salud, vivienda, educación y recreación, las partes acuerdan sobre ALIMENTOS, lo siguiente:

a.- El cónyuge, señor OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL, aportará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000.) mensuales, pagaderos en una cuota los quince (15) días de cada mes, los

que serán entregados a la señora MARISOL PEREZ GALEANO; (madre). Esta cuota por alimentos se incrementará a partir del primero de enero de cada año, en igual porcentaje al incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en Colombia.

b.- Ambos padres aportaremos además cinco (5) mudas de ropa al año para nuestra hija; dos (2) en el mes de junio, y tres (3) en el mes de diciembre de cada año, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$150.000.) cada una. El valor del vestuario se incrementará igualmente en forma anual, en igual porcentaje al incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV). Como padre aportaré (3) mudas de ropa de las descritas.

c. Los gastos ocasionados para salud, cuota moderadora, correrán por cuenta del padre OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL. La madre continuara con la afiliación de la menor en calidad de beneficiaria.

d.- En cuanto a educación, vestuario habitual y especial; implementos educativos, textos y útiles escolares, recreación, deportes, entre otros, y en lo no consignado, los padres se comprometen de común acuerdo a sufragar los gastos por partes iguales.

e.- No se pacta cuota alimentaria con respecto a las prestaciones sociales y cuota del subsidio familiar teniendo en cuenta que el padre señor OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL trabaja de forma Independiente.

f.- FECHA DE INICIO Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Como fecha de inicio para el pago de la cuota alimentaria, las partes fijan el día primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023); y como lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes fijan el lugar de habitación de la madre MARISOL PEREZ GALEANO; en el Municipio de Medellín.

REGIMEN DE VISITAS.

PRIMERO: El Señor OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL tendrá derecho a visitar a su hija las veces a la semana que ambos acuerden, respetando los horarios académicos, de sueño y descanso de la menor. Todas las visitas se realizarán por fuera del apartamento donde reside la menor.

SEGUNDO: PERÍODOS DE VACACIONES: cada padre disfrutará con el menor la mitad del tiempo de vacaciones escolares en los periodos escolares que les correspondan cada año, la semana santa la pasará con

uno de los padres alternadamente cada año; esto no obsta para que los padres de mutuo acuerdo modifiquen esta cláusula con el fin de lograr el mejor bienestar para la menor.

TERCERO: Los fines de semana serán repartidos por igual, 1 (un) fin de semana para cada padre. Esto no obsta para que los padres de mutuo acuerdo puedan modificar esta cláusula con el fin de lograr el mejor bienestar para la menor. Por la edad de la menor; que es 13 años; siempre existirá concertación.

CUARTO: Las fechas especiales como cumpleaños, día de la madre, día del padre, navidad y año nuevo, será repartidos por igual alternadamente. Esto no obsta para que los padres de mutuo acuerdo puedan modificar esta cláusula con el fin de lograr el mejor bienestar para el menor.

CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS: Este acuerdo podrá ser revisado por las partes por la misma vía del mutuo acuerdo, siempre que cambien las circunstancias que dieron lugar u origen a él. Cuando por domicilio, colegio, mayores o menores necesidades de la cuota alimentaria, mayor o menor capacidad económica de los padres, condiciones laborales, necesidades de la menor, será objeto de revisión por acuerdo entre los padres o ante autoridad de menor del sitio de residencia.”

La residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro, cada uno velara por su propia subsistencia.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Novena de Medellín - Antioquia, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Se declara DISUELTA la sociedad conyugal conformada entre las partes aquí intervinientes y se ordenará su posterior liquidación por la vía del mutuo consentimiento, es decir, elevar a escritura pública el acuerdo

al que llegaron las partes con relación a los bienes adquiridos dentro de dicha sociedad.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL**, identificado con cédula **1.033.648.372** y **MARISOL PÉREZ GALEANO** identificada con cédula **1.017.192.339**, el día 01 de agosto de 2009 en la Parroquia "La Divina Gracia" de Medellín y registrado en la Notaría Novena de esta urbe, en el Indicativo Serial **No 05121379**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal procédase a su liquidación por la vía notarial.

TERCERO: APROBAR el siguiente acuerdo al que llegaron las partes relacionado con la cuota alimentaria con la que contribuirá el señor **OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL** para su hija menor **MARÍA ISABEL GRACIANO PÉREZ, ASI:**

"...PRIMERO: PATRIA POTESTAD. La patria potestad y representación legal de la menor continuará siendo ejercida por ambos padres, de manera conjunta.

SEGUNDO: El cuidado, tenencia personal y custodia de la hija estará a cargo de la señora MARISOL PEREZ GALEANO, quien residirá con ella en el Municipio de Medellín, sin perjuicio de los derechos naturales y legales del padre, quien conserva el derecho a comunicarse con ella por cualquier medio y a visitarla donde se encuentren, cuando el padre y la menor lo deseen, como hasta ahora lo han venido haciendo, todo esto siempre y cuando no interfiera en las actividades académicas, extra escolares, de sueño y descanso de la menor.

TERCERO: Como quiera que los alimentos que se concilian a favor de la menor MARIA ISABEL GRACIANO PEREZ son Integrales, significando con esto que los mismos están conformados por la comida, vestido, salud, vivienda, educación y recreación, las partes acuerdan sobre ALIMENTOS, lo siguiente:

a.- El cónyuge, señor OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL, aportará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000.) mensuales, pagaderos en una cuota los quince (15) días de cada mes, los que serán entregados a la señora MARISOL PEREZ GALEANO; (madre). Esta cuota por alimentos se incrementará a partir del primero de enero de cada año, en igual porcentaje al incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en Colombia.

b.- Ambos padres aportaremos además cinco (5) mudas de ropa al año para nuestra hija; dos (2) en el mes de junio, y tres (3) en el mes de diciembre de cada año, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$150.000.) cada una. El valor del vestuario se incrementará igualmente en forma anual, en igual porcentaje al incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV). Como padre aportaré (3) mudas de ropa de las descritas.

c. Los gastos ocasionados para salud, cuota moderadora, correrán por cuenta del padre OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL. La madre continuara con la afiliación de la menor en calidad de beneficiaria.

d.- En cuanto a educación, vestuario habitual y especial; implementos educativos, textos y útiles escolares, recreación, deportes, entre otros, y en lo no consignado, los padres se comprometen de común acuerdo a sufragar los gastos por partes iguales.

e.- No se pacta cuota alimentaria con respecto a las prestaciones sociales y cuota del subsidio familiar teniendo en cuenta que el padre señor OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL trabaja de forma Independiente.

f.- FECHA DE INICIO Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Como fecha de inicio para el pago de la cuota alimentaria, las partes fijan el día primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023); y como lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes fijan el lugar de habitación de la madre MARISOL PEREZ GALEANO; en el Municipio de Medellín.

REGIMEN DE VISITAS.

PRIMERO: El Señor OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL tendrá derecho a visitar a su hija las veces a la semana que ambos acuerden, respetando los horarios académicos, de sueño y descanso de la menor. Todas las visitas se realizarán por fuera del apartamento donde reside la menor.

SEGUNDO: PERÍODOS DE VACACIONES: cada padre disfrutará con el menor la mitad del tiempo de vacaciones escolares en los periodos escolares que les correspondan cada año, la semana santa la pasará con uno de los padres alternadamente cada año; esto no obsta para que los padres de mutuo acuerdo modifiquen esta cláusula con el fin de lograr el mejor bienestar para la menor.

TERCERO: Los fines de semana serán repartidos por igual, 1 (un) fin de semana para cada padre. Esto no obsta para que los padres de mutuo acuerdo puedan modificar esta cláusula con el fin de lograr el mejor bienestar para la menor. Por la edad de la menor; que es 13 años; siempre existirá concertación.

CUARTO: Las fechas especiales como cumpleaños, día de la madre, día del padre, navidad y año nuevo, será repartidos por igual alternadamente. Esto no obsta para que los padres de mutuo acuerdo puedan modificar esta cláusula con el fin de lograr el mejor bienestar para el menor.

CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS: Este acuerdo podrá ser revisado por las partes por la misma vía del mutuo acuerdo, siempre que cambien las circunstancias que dieron lugar u origen a él. Cuando por domicilio, colegio, mayores o menores necesidades de la cuota alimentaria, mayor o menor capacidad económica de los padres, condiciones laborales,

necesidades de la menor, será objeto de revisión por acuerdo entre los padres o ante autoridad de menor del sitio de residencia.”

CUARTO: Disponer que los señores **OSCAR ALEXANDER GRACIANO CARVAJAL y MARISOL PÉREZ GALEANO**, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Novena de Medellín-Antioquia en el indicativo serial **No 05121379** y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

SEXTO: Sin condena en costas

SÉPTIMO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e846f2cdf02232d4aa8615f2d1d3e288cb8859216a70a1bf389e12c3618f3297**

Documento generado en 23/10/2023 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>